

Informe sobre el referido proyecto en el sentido de que «no existe inconveniente de orden técnico en la aprobación provisional del mismo hasta tanto se efectúe el reconocimiento preceptivo» y señala como características técnicas de la emisora las correspondientes al equipo de frecuencia modulada de EAJ-7, Radio Madrid, utilizando la frecuencia modulada conjuntamente con un programa normal mediante un generador de subportadora de 67 Kc/s, para cuya recepción se precisan receptores especiales con dos demodulaciones;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1963 se interesan en 14 de enero del año actual los dictámenes exigidos por la mencionada norma:

Vistos la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 establece en su artículo primero que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional o ambiental en las condiciones fijadas en la misma;

Considerando que en el artículo segundo de la citada norma se determina que las autorizaciones correspondientes a esta clase de emisoras tendrán el carácter de provisionales e intransferibles, se entenderán sometidas a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión y su duración estará limitada por el período señalado en la autorización de la emisora de frecuencia modulada principal, y siempre como máximo por tres años, que pueden ser prorrogados por otro plazo igual o inferior mientras subsista la autorización de la emisora principal;

Considerando que en la repetida norma reguladora de esta clase de emisoras se dispone en su artículo octavo que no se podrá transmitir publicidad ni comentarios hablados, sino exclusivamente programas musicales, y siendo preceptiva la publicación de estas autorizaciones en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», la utilización de la emisora de frecuencia modulada correspondiente a Radio Madrid EAJ-7 para la transmisión de música funcional o ambiental, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se asignan a dicha emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 29 de septiembre de 1966, que en este acto se aprueban son las siguientes:

Coordenadas: 03° 48' 30" W - 40° 25' 40" N.

Cota: 700 metros.

P. A. R.: 1 Kw.

Frecuencia: 93,9 Mc/s.

Modulación: Frecuencia.

Antena: Dos elementos Pylon sobre mástil en celosía de 36 metros Emisión en F. M., utilizando la frecuencia de 93,9 Mc/s. modulada conjuntamente con un programa normal mediante un generador de subportadora de 67 Kc/s. Para su recepción se precisan receptores especiales con dos demodulaciones.

3.º Las instalaciones técnicas a que hace referencia el mencionado proyecto no se podrán poner en funcionamiento sin el previo reconocimiento técnico, que efectuará un Ingeniero de Telecomunicación designado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y la consiguiente autorización por parte de la misma, una vez recibidos el certificado favorable de aquél y los informes interesados del Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire.

4.º La presente autorización tiene el carácter de intransferible y provisional, estando condicionada a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años a partir del día siguiente a la notificación de la autorización definitiva de las emisiones, que podrá ser prorrogado, previa solicitud y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, por otro igual o inferior al señalado.

5.º La autorización administrativa que se otorga en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se designan los miembros del Jurado Especial previsto en los artículos 38 y 51 de la Orden de 19 de agosto de 1964 y se citan las películas producidas en 1966 que habrán de someterse a la consideración de dicho Jurado.**

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 2 de junio de 1965, y a propuesta de la Comisión de Premios del Consejo Superior de Cinematografía, ha resuelto designar las personas que a continuación se relacionan para integrar el Jurado especial previsto en los artículos 38 y 51 de la Orden de 19 de agosto de 1964, que habrá de seleccionar las películas producidas en 1966, de largo y corto metraje, con relevantes méritos artísticos a los efectos previstos en los artículos mencionados:

D. Juan Munsó Cabus.	D. José María Palá.
D. Fernando Vizcaino Casas.	D. Fernando Moreno Viñuales.
D. Fernando Méndez-Leite.	D. José Monleón Bennacer.
D. Manuel Villegas López.	D. Vicente Antonio Pineda.
D. José López Clemente.	D. José L. Martínez Redondo.
D. José L. Hernández Marcos.	D. Eduardo A. Ruiz Butrón.

De conformidad con el artículo cuarto de la Orden de 2 de junio de 1965, los productores solicitantes podrán impugnar ante el excelentísimo señor Ministro la composición del Jurado y recusar a sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Orden de 19 de agosto de 1964.

Las películas que por haberlo solicitado los productores o por haber obtenido ya por otro concepto los beneficios máximos y tener derecho a la selección a efectos honoríficos habrá de considerar el Jurado, son las siguientes:

#### Largo metraje

«Adiós, cordera».	«Nuevo en esta plaza».
«Los amores difíciles».	«Las viudas».
«El bordón y la estrella».	«Buenos días, condesita».
«Ultimo encuentro».	«Acompañame».
«Noches de vino tinto».	«El precio de un hombre».
«Una historia de amor».	«Su nombre es Daphne».
«Grandes amigos».	«La busca».
«Juguetes rotos».	«Fata Morgana».
«El mago de los sueños».	«El maravilloso mundo de los pájaros».
«Operación Plus Ultra».	

#### Corto metraje

«Alquezar».	«Mondeño».
«Vía peregrina».	«Nueve tierras». (Sobre L. o. groño.)
«Tres rincones de España».	«Tour Espagne».
«Carnaval en Barranquilla».	«Copa Davis 1965».
«Cartagenera».	«La edad ye-ye».
«Cartas desde Cullera».	

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—El Director general, José García Escudero.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.835, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos, contra la Orden de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.835, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1964, aprobatoria de la distribución de indemnizaciones de las parcelas números 2, 2-A, 15, 20 y 21, sitas en el polígono «San Pablo», de Sevilla, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Andrés Villacieros Ramos contra resolución del Ministro de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó la Orden ministerial de trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro aprobatoria de la distribución de indemnizaciones de las fincas dos, dos-A, quince, veinte y veintiuno del polígono «San Pablo», de Sevilla, cuyos actos administrativos anulamos por ser contrarios a derecho; sin expresa condena de costas.